

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 81). PROVEEA

Sann jose de Cúcuta 23 de julio de 2019

  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud obrante a folio 81, la señora LUZ MARINA URIZA JAIMES, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra de la señora ELIZABETH ARENA CLARO, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado. Advirtiéndole que los intereses que se ordenarán pagar serán los legales dispuestos en el código civil correspondientes al 6% anual atendiendo que los intereses moratorios deprecados son solo procedentes en deuda de carácter comercial o por acuerdo entre las partes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con el acuerdo conciliatorio de fecha 29 de agosto de 2018, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de la señora ELIZABETH ARENA CLARO y a favor:

- 1) LUZ MARINA URIZA JAIMES, :
  - a. Por la suma de un MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$\$1.824.400), por concepto del acuerdo conciliatorio de fecha 29 de agosto de 2019.
  - b. Por los intereses del 6% anual del código civil causados sobre la suma anterior, desde el día 23 de octubre de 2018 hasta la fecha de su pago.

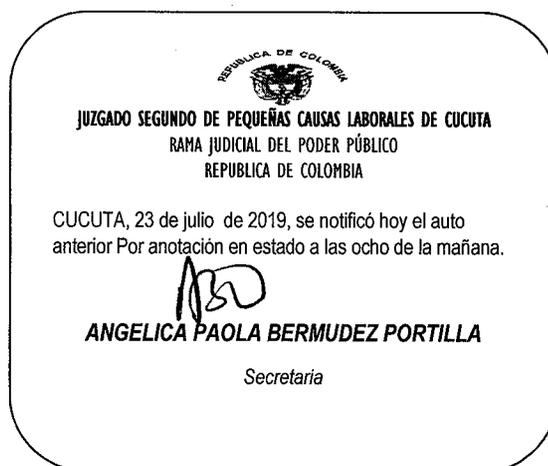
**Segundo:** **Segundo:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

**Tercero:** Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



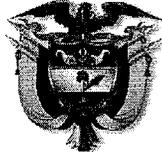
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**  
Juez



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 81). PROVEEA

Sann jose de Cúcuta 23 de julio de 2019

  
ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud obrante a folio 143, el señor DAVID ANDRES CLAVIJO VELASCO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra ASIA TRADING GROUP SAS, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**Primero:** De conformidad con la sentencia de fecha 14 de MAYO de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de ASIA TRADING GROUP SAS y a favor:

- 1) DAVID ANDRES CLAVIJO VELASCO, :
  - a. Por la suma de un TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3'705.678).por concepto del reconocimiento y pago por conceptos de honorarios y comisiones.
  - b. Por los intereses del 6% anual del Código Civil, causados sobre la suma anterior, desde el día del 30 de octubre del año 2018 hasta la fecha de su pago.
  - c. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

**Segundo:** CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art. 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y s.s. del C. G. del P., haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días

siguientes a la fecha de notificación del presente auto que paralelamente corre un término de diez (10) días para excepcionar.

**Tercero:** Decretase el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, la ASIA TRADING GROUP SAS NIT.900823725-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCO HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPUAR, BANCO BBVA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE BANCAMIA de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$5.000.000.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

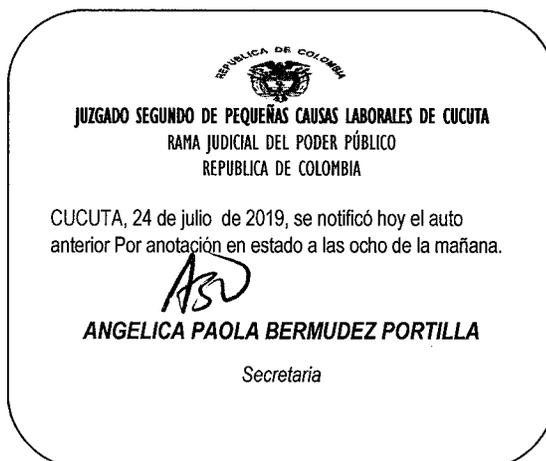
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmesele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias C-546 de 1992, C -354 de 1997 y C-793 de 2002.

Notifíquese,

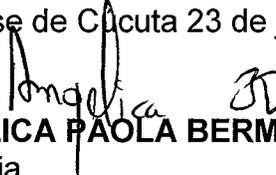
  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2019 00302 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de deistimiento. PROVEEA

San jose de Cúcuta 23 de julio de 2019.

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fl.54), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por SAMMUELA CARDENAS ROJAS contra la Administradora colombiana de pensiones de COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 24 de julio de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**

Secretaria

